



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

13854/2020 Incidente N° 222 - IMPUTADO: BENTO, WALTER RICARDO s/INCIDENTE DE PRISION DOMICILIARIA

Mendoza, 15 de septiembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: 13854/2020 Incidente N° 222 - IMPUTADO: BENTO, WALTER RICARDO s/INCIDENTE DE PRISION DOMICILIARIA

CONSIDERANDO:

I. Que con fecha 5/9/2025 los abogados defensores de Walter Bento comunicaron como hecho nuevo la situación de salud de Marta Boiza y solicitaron que se le otorgara a su defendido la prisión domiciliaria en los términos del art. 10 inc. f) del Código Penal y 314 del Código Procesal Penal de la Nación.

Indicaron que a la luz de las constancias e informes médicos agregados se constata que se ha agravado tanto la salud de Marta Boiza como de Facundo Bento. Que -en la actualidad- la única medida eficaz y adecuada para garantizar el interés superior del joven es la inmediata conversión de la detención de Walter Bento en prisión domiciliaria.

Agregaron que a la situación de Facundo se suma el hecho de que a Marta Boiza la operaron una vez más de su pierna y que deberá someterse a un largo tratamiento médico, quedando imposibilitada de atender a su hijo y brindarle la contención que necesita.

Detallaron el cuadro clínico de Boiza y acompañaron certificaciones médicas. Refirieron que ese estado de salud le impedirá hacerse cargo de su hijo, dado que no solo se ausentará del domicilio para la intervención quirúrgica sino que también, por el tipo de post operatorio, necesitará asistencia básica y permanente por un tiempo prolongado, dejándolo sin referentes ni apoyos básicos.

Informó que la cirugía se había realizado el 3/9/2025 y el viernes 5/9/2025 también comunicó el resultado de la intervención quirúrgica con la certificación médica e indicaciones de cuidados, tratamiento y post operatorio.

II. Dado a que no se había informado al Tribunal la fecha en la que se preveía el alta de la clínica ni tampoco brindado mayor información acerca de la intervención practicada a Boiza -información



necesaria para ponderar las circunstancias-, a primera hora del día hábil siguiente, es decir, el lunes 8/9/2025 se requirió oficiosamente la historia clínica de la acusada.

Esa documentación fue recibida en el Tribunal el 10/9/2025. De ella surge que la paciente, en efecto, había sido intervenida para realizar una limpieza quirúrgica de conformidad a lo programado y se le había colocado un tutor para inmovilizar la pierna durante la recuperación; a su vez, se informó a este órgano jurisdiccional la novedad de que ya había sido dada de alta el día martes 9/9/2025.

También se dio cuenta de la situación que presentaba la paciente, el tipo de intervención quirúrgica que se le realizó y el tratamiento a seguir: "...en domicilio tigeclina cada 12 hs. endovenoso, será colocado por enfermero, curas diarias con enfermero. Deberá permanecer en reposo absoluto por 4 semanas con salidas a rehabilitación y controles médicos. En domicilio requiere cuidados permanentes, incluso asistencia para necesidades básicas y que se reevaluará condiciones en 4 semanas".

Finalmente, el día 11/09/2025, Nahuel Bento informó de un episodio con el catéter por el que se le administra el antibiótico, que le habría generado pérdida de sangre, sin que conste que haya requerido atención médica o asistencia de urgencia.

En esa misma fecha la defensa técnica de Walter Bento efectuó una nueva presentación solicitando la urgente resolución del pedido de prisión domiciliaria y sostuvo que la permanencia de su defendido en un establecimiento carcelario resulta manifiestamente desproporcionado y contrario a los principios que rigen la tutela de personas especialmente vulnerables, categoría que contempla no solo a Facundo, su hijo, sino también a Marta, su esposa, afectando de manera directa derechos de rango constitucional y convencional.

III. Corrida vista al Ministerio Público Fiscal, sus representantes se remitieron a lo dictaminado a fs. 725/728 y agregaron que Facundo Bento cuenta con la asistencia permanente integral, interdisciplinaria, interinstitucional y familiar que denota la vigencia de un verdadero sistema de protección integral de su persona y sus derechos por lo que corresponde rechazar el planteo formulado.

IV. Por su parte la representante del Ministerio Pupilar se remitió a lo que ya había dictaminado ante otro requerimiento precedente de prisión domiciliaria solicitado a favor de Bento, basado en el informe interdisciplinario presentado -ya evaluado por este Tribunal en su resolución denegatoria anterior, que resultó confirmada por la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal- y reiteró que F.B. es una persona en extrema condición de vulnerabilidad que está sufriendo un cuadro





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

severo de desestabilización emocional y conductual. Lo que se ve agravado por una madre presente pero física y psíquicamente incapacitada de asistirlo efectivamente y la ausencia de su padre. Agregó que si a ello se le suma una inminente internación de su madre, se verá agravada aún mas la situación (su dictamen fue previo a materializarse la cirugía de Boiza y su alta hospitalaria).

En ese marco, indicó que sería aconsejable evaluar la posibilidad de revinculación paterno-filial a fin de no generar mayores perjuicios a F., a lo que adicionó que el sistema de cuidados materiales de F.B. se encuentra cubierto pero que no suplen el cuidado y apoyo parental.

Finalmente, concluyó que en consonancia con los dictámenes anteriores, entendía que la presencia del padre en el domicilio, en la modalidad que el Tribunal estime adecuada, sería una vía para concretar la revinculación a fin de asegurar el bienestar emocional de Facundo, brindarle la estabilidad y previsibilidad que requiere un individuo con sus necesidades especiales.

V. Previo a decidir sobre el pedido de prisión domiciliaria corresponde efectuar una breve referencia al requerimiento formulado por la defensa de Walter Bento a este Tribunal con fecha 23/6/2025.

En esa presentación, la defensa solicitó al Tribunal que asegurara la revinculación entre Bento y su hijo F.B., basado en las consideraciones formuladas por el magistrado Dr. Carlos Mahiques en la resolución dictada el 30 de diciembre de 2024 en el marco de este mismo incidente, con Reg. N°1827/24 de la Sala III de la CFCP. Requerimiento que luego la defensa sustituyó por la reiteración de la petición de arresto domiciliario.

En el marco de esa petición se produjeron numerosos informes y dictámenes a los que refirieron y remitieron todas las partes, tal como se fue describiendo en los apartados precedentes, por lo que a continuación, se hará una necesaria breve reseña de ello.

Liminarmente, la defensa de Walter Bento comunicó al Tribunal que el estado de salud psicofísica de Facundo Bento se había agravado derivado de la falta de contacto con su padre, por lo que resultaba urgente proceder a una revinculación terapéutica paterno-filial con el objeto de evitar un perjuicio mayor e irreparable sobre la salud del joven.

Dieron cuenta de episodios de autoagresiones, crisis de angustia y llanto, derivados, según la defensa, de la ausencia prolongada de su padre. A los efectos de documentar ello acompañaron fotografías y copias de las planillas de las cuidadoras y le solicitaron al Tribunal la producción de varios informes.



De acuerdo a la petición de la defensa se produjeron y agregaron los siguientes informes:

a. Informes de Activar Salud: Se cuenta con dos informes de los referidos, uno extendido al 21/7/2025 y otro al 31/7/2015, ambos confeccionados por el Dr. Herrería, médico cirujano asignado por la empresa prestataria Activar Salud.

En ellos se da cuenta del estado general de Facundo Bento, en grandes rasgos se dice que “Al examen psicofísico su estado general de salud es regular, muy excitado, nervioso, vigil”,... presenta “Incontinencia de orina, no posee control de esfínter el cual se agrava cada vez que escucha a su padre.” ... “Los trastornos de la marcha y de la movilidad por pérdida del tono muscular están siendo tratados con KTM de rehabilitación 4 sesiones por semana”. E indica la medicación y régimen de prestaciones.

En el informe de fecha 21/7/2025 se asentó un episodio de crisis de Facundo ocurrido el 17/7/2025 relatado de la siguiente manera “luego de haber escuchado a su padre por teléfono presentó una crisis de excitación psicomotriz muy intensa con auto y hetero agresión donde se observa un video grabado por la madre donde la cuidadora trata de contenerlo a Facundo quien en dicho proceso mueve la cabeza y los miembros superiores generando la hetero agresión a la cuidadora mordiénola. La madre no puede en esos momentos asistirlo debido a que presenta en dicha fractura de tibia y peroné de miembro inferior izquierdo un diagnóstico de osteomielitis la cual no puede asentar el pie por riesgo de fractura por tal motivo se llama a la emergencia ECI quien asiste y deja constancia por escrito de la crisis de excitación psicomotriz”.

En el de fecha 31/7/2025 se agregó que “su estado general de salud es regular, somnoliento, asténico, pálido, poco apetito, muy inquieto sin poder quedarse quieto en su silla del comedor en presencia de su madre ... y de la cuidadora ... quienes me comentan que hace aproximadamente 36 horas que no puede conciliar el sueño luego de hablar con su padre. ...”

Asimismo obran agregados los informes de las acompañantes terapéuticas, con copia del libro de registro diario y un detalle de Activar Salud que enumera las prestaciones brindadas.

A saber: “Turno nocturno: de lunes a domingo, en horario completo y turno diurno: bajo modalidad a demanda, coordinado previamente con la familia.

Actividades y cuidados brindados: 1. Asistencia en la alimentación: acompañamiento y supervisión durante desayuno, almuerzo, merienda y cena, según el horario correspondiente. 2. Higiene personal: ayuda en la higiene diaria, incluyendo baño y cambio de ropa





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

personal y ropa de cama. 3. Administración de medicación: control y acompañamiento en la toma de medicamentos indicados por el profesional tratante. 4. Movilización: colaboración para acostarse o levantarse de la cama, de acuerdo a las necesidades del paciente. 5. Actividades recreativas: participación en juegos didácticos como construcción con bloques, actividades como pintura, y momentos de esparcimiento como ver televisión o escuchar música. 6. Apoyo escolar: preparación para asistir a la escuela (aseo, vestimenta, etc.), y acompañamiento al regreso, ayudando en su reorganización diaria. 7. Acompañamiento en terapias y controles médicos: asistencia en las sesiones de kinesiología y en las visitas de control médico clínico a domicilio. 8. Intervención durante crisis: apoyo activo junto a la madre del paciente en momentos de crisis emocionales o conductuales, brindando contención y cuidados pertinentes. Durante el periodo evaluado, se ha mantenido una comunicación fluida con la familia, asegurando una coordinación adecuada de las tareas diarias. Las cuidadoras han trabajado con compromiso y respeto, priorizando el bienestar integral del paciente.”

b. Luego, la parte acompañó informes psicopatológicos de Facundo Bento y de Marta Boiza realizados por un mismo profesional, el psiquiatra Mauricio Flores, correspondientes a los meses de julio y agosto.

En relación a Facundo dijo que sigue en tratamiento, indicó la medicación suministrada y refirió que el paciente ha presentado desbordes impulsivos, crisis de excitación psicomotora, ha requerido medicación de rescate y evaluación por servicio de emergencia.

En lo que respecta a Marta Boiza certificó que es una paciente con síntomas de ansiedad y angustia e indicó el tratamiento farmacológico y su ajuste.

c. Se recibió el informe de Alkum institución a la que concurre Facundo Bento de lunes a viernes por las mañanas en el que se informa las tareas que lleva a cabo y que “en éste período, en el joven se han observado al ingresar, síntomas de ansiedad como: nerviosismo, tensión y dificultad para concentrarse, y también momentos de apatía y desinterés por las actividades propuestas. Dichas situaciones requieren de un acompañamiento personalizado que implique una actividad motriz para regular su estado emocional”.

d. Se corrieron las vistas respectivas al Ministerio Público Fiscal y la representante del Ministerio Pupilar.

En esa oportunidad, a fs. 725/728 la Fiscalía solicitó que se rechace el pedido de la defensa, ya que las razones que fundamentan el estado actual de la prisión preventiva subsisten y que de las constancias



acompañadas no surgen que los derechos de Facundo Bento se vean vulnerados.

Sostuvieron que el sistema de asistencias y protección integral de derechos de Facundo Bento, en el contexto actual de detención de su padre, resulta compatible con la normativa vigente, tanto interna como internacional.

Y que, con relación al no contacto con su padre y a las crisis que sufriría Facundo, los profesionales no pudieron afirmar que la discontinuidad de las visitas a su padre sean la causa directa de episodios de desestabilización de Facundo Bento.

Por su lado, la representante del Ministerio Pupilar dictaminó fs. 706; previo a ello acompañó un informe del cuerpo interdisciplinario de la Defensoría Oficial, a cuyo contenido cabe remitir en honor a la brevedad.

La Dra. Ayub, en su rol de representación pupilar, añadió que "El informe profesional es claro al inferir que, para F., el contacto virtual o telefónico no suple la importancia que tiene el contacto físico. Dada su imposibilidad de simbolizar lo que sucede y expresarlo verbalmente, la interacción física es un pilar fundamental para su estabilidad emocional".

Agregó que "el equipo interdisciplinario destaca que gran parte de la estabilidad de F. depende del sostenimiento de rutinas en su dinámica diaria y de vínculos seguros de cuidado. Su vida cotidiana se vio profundamente alterada por la detención de su padre y las posteriores hospitalizaciones de su madre, quien, aunque ya se encuentre en el domicilio, está limitada en sus posibilidades de atención".

"Dentro de su estructura, la visita semanal a su padre en el penal era una parte vital de su rutina. Esta actividad, junto a su asistencia diaria al Centro Educativo Terapéutico Allkūn, constituía un anclaje seguro y predecible en su vida". Y que los profesionales concluyeron que no es posible determinar linealmente que el contexto de encierro sea la única causa de su afectación, dado que, aun sin asistir al penal, la sintomatología no ha cesado. De esto se infiere que la falta de contacto físico está afectando su estabilidad.

Finalmente peticionó que se conceda un régimen de revinculación paterno-filial de carácter físico, periódico y sostenido en el tiempo, a fin de no generar mayores perjuicios en la salud de F.. Esta medida es crucial no solo para el bienestar emocional de F., sino también como un elemento esencial para restaurar la estabilidad y la predictibilidad que requiere una persona con sus necesidades especiales.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

VI. Ingresando a resolver, se adelanta que el Tribunal habrá de rechazar el pedido de prisión domiciliaria de Walter Bento solicitado por sus abogados defensores.

Ello así por cuanto las razones y hechos nuevos esgrimidos, no han modificado ni agravado la situación de vida y estado general de Facundo Bento, y no encuadran en el supuesto previsto en el art. 10 inc. f) del CP como tampoco en el 314 el CPPN.

Por ende, dado a que se encuentran vigentes las circunstancias reseñadas en la resolución en la que este Tribunal abordó las cuestiones atinentes a las condiciones para asegurar la protección integral de F., dictada con fecha 28/3/2025 y confirmada por la Cámara Federal de Casación Penal con fecha 22/5/2025, no cabe sino llegar a igual conclusión denegatoria.

En efecto, de los nuevos informes médicos acompañados por los profesionales particulares que atienden a F. como también de aquellos evacuados por la empresa prestataria de los servicios de salud Activar Salud no surge, a criterio del Tribunal, ninguna situación novedosa distinta a la ya abordada, ni circunstancias que impliquen una vulneración actual de los derechos esenciales de Facundo.

A esta mismo lugar se arriba cuando se ahonda en los dictámenes acompañados por la representante del Ministerio Público y el instituto Allkum, en cuanto a que Facundo cuenta con suficientes cuidados materiales y profesionales que permiten su desarrollo cotidiano y atención de necesidades básicas.

En definitiva se reitera que F. posee una exhaustiva estructura de atención, constituida por la presencia de su madre, de sus hermanos no convivientes, un régimen de cuidadores permanentes, medicación cubierta, atención psiquiátrica y concurrencia al centro terapéutico Allkūn.

Respecto a las crisis presentadas por F. y contextualizadas por la defensas y algunos de los informes adjuntados al legajo -que se habrían producido en las ocasiones en las que habla por teléfono o realiza videollamadas con su padre-, no se advierte de su lectura integral que los estados críticos y de auto y hetero agresión referenciados sean consecuencia única y directa de la situación de detención de Walter Bento o debido a la disminución del contacto físico con su padre.

Lo dicho no es una conclusión del Tribunal sino que se extrae de los informes de los profesionales de la Defensoría Oficial y del contenido de los informes de Activar Salud.

En concreto, la defensora Dra. Ayub, resaltó que los profesionales del cuerpo interdisciplinario de la Defensa Oficial han sido contundentes en señalar que no es posible determinar linealmente que el



contexto de encierro sea la única causa de su afectación, dado que, aun sin asistir al penal, la sintomatología no ha cesado.

Por tanto, se entiende que será materia de los profesionales de la salud que atienden a Facundo, reevaluar si corresponde o no retomar las visitas a su padre en el Complejo Penitenciario Federal y mantener el contacto telefónico como modo de revinculación.

Dado el tenor de la información suministrada por los profesionales que lo atienden y abordado desde distintas perspectivas disciplinarias, se aprecia que este Tribunal no es el órgano jurisdiccional idóneo para efectuar una evaluación de la índole pretendida por la defensa y arribar a una conclusión especializada que ni los propios profesionales en la materia han podido determinar.

De hecho la pretensión reiterada de las respectivas defensas de Walter Bento y Marta Boiza, de adjudicarle a este Tribunal la función de asegurar la revinculación terapéutica entre aquel y F. ha sido debidamente canalizada por este órgano remitiendo siempre todo lo actuado al Octavo Juzgado de Familia de la administración de justicia provincial de Mendoza, en donde se encuentra radicada la causa en la que ha atendido la situación de discapacidad de F., precisamente a petición originaria de sus padres.

Derivación jurisdiccional respecto de la cual, cabe resaltar, no se ha informado por parte de los pretensos interesados que se haya instado o requerido intervención alguna por ante el órgano jurisdiccional idóneo de la provincia, en pos de lograr el cometido de revinculación esgrimido.

La intervención asignada al juzgado provincial aludido obra debidamente documentada en este incidente y en el de Marta Boiza. Al igual que la multiplicidad de acciones y medidas adoptadas por este Tribunal para resguardar a F., incluso oficiosas.

En este punto, viene al caso recordar que el objeto propio de este órgano jurisdiccional penal, en función de la competencia asignada en el código de rito, se circunscribe básicamente a la determinación de la responsabilidad criminal de los imputados y la eventual imposición de sanciones, de conformidad con el marco legal aplicable.

Las cuestiones vinculadas a regímenes terapéuticos de comunicación o contacto entre un progenitor y su hijo, especialmente tratándose de un joven con una severa discapacidad, exceden el ámbito material de este tribunal y resultan ajenas a la materia penal.

Como ya se dijo anteriormente, surge de los antecedentes incorporados que, tanto en las visitas personales efectuadas en la unidad penitenciaria como en las comunicaciones realizadas por videollamadas,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

el joven ha protagonizado diversos episodios autolesivos y descompensación emocional, lo cual motivó la intervención de profesionales especializados que evaluaron negativamente la continuidad de interacciones en las condiciones actuales.

Esa problemática demanda, evidentemente, un abordaje interdisciplinario con participación de especialistas en salud, psicología, trabajo social y derecho de familia, insumos de los que carece el proceso penal.

De hecho, la circunstancia de que tanto Walter Bento como Marta Boiza oportunamente hubieran radicado en sede de familia un expediente relativo a la persona del joven, en donde se discernía sobre aspectos atinentes a su incapacidad y la administración de un bien de su titularidad, confirma que la materia corresponde a la órbita de la justicia especializada, e impone que este tipo de decisiones sean adoptadas por jueces competentes en materia de familia, con apoyo en informes técnicos y dictámenes interdisciplinarios.

Por lo tanto, no corresponde a este Tribunal, cuya función constitucional es enjuiciar sobre la atribución de delitos, pronunciarse sobre cuestiones de revinculación paterno-filial, máxime cuando ni siquiera los profesionales intervinientes han podido arribar aun a una solución que resulte más beneficiosa para la salud integral de F.

En cuanto al nuevo hecho comunicado por la defensa con sustrato en la salud de Marta Boiza, ello no configura un supuesto fáctico sustancialmente distinto al configurado como basamento de la decisión que oportunamente adoptó el Tribunal ante el accidente originario por el cual debió atravesar por una primaria intervención quirúrgica.

En torno al tema, luego del alta de la primer intervención de Marta Boiza -11/12/2024,-, y su estadía presencia en su casa, dijimos: "...la presencia de Marta Boiza en el domicilio familiar tiene un doble efecto en la dinámica sistémica del grupo. Por un lado, no requiere el desplazamiento de sus hijos para brindarle atención en su internación hospitalaria, sino que pueden prestarla en el mismo domicilio en el que se encuentra Facundo. Más aún si se considera que, si bien no conviven, habitan en sus respectivas residencias ubicadas en las cercanías, tal como surge de las constancias de los legajos de los miembros de la familia Bento que se encuentran en juicio. Por otro, y de manera fundamental, la presencia de su madre hace que Facundo cuente en el seno de su hogar con una referencia afectiva primordial que, aunque no pueda asistirlo físicamente por el momento, puede contener emocionalmente al joven".

Por tanto, la presencia de Boiza representa el vínculo parental que requiere Facundo para su cuidado integral, que se completa



con el sistema de cuidados con apoyos profesionales las 24 hs. previstos por la Obra Social del Poder Judicial de la Nación.

Cabe destacar sobre este último punto que la circunstancia de que en los informes de la empresa prestataria de la asistencia a F surja que durante el turno diurno -a diferencia del nocturno-: la atención se brinda "bajo modalidad a demanda, coordinado previamente con la familia", se trata de una merma en el horario del servicio prestado promovido por la propia familia, de lo que cabe inferir que la decisión deviene cuanto menos del grupo integrado por la madre e hijos, no solo por la cercanía en las que estos dos últimos viven (sendos departamentos en torres que integran el mismo concepto de barrio cerrado de Palmares, donde se ubica la residencia de Marta Boiza y F.), sino por el involucramiento directo de aquellos en las cuestiones familiares, que surgen de estas mismas actuaciones, en especial de parte de Nahuel Bento,

No está demás recordar lo que ya dijo este Tribunal en torno a que, tanto Nahuel Bento como su hermano Luciano, son personas adultas, profesionales, que pueden y deben prestar los cuidados y la atención que requiera tanto su madre como su hermano, más aun cuando a esta altura del proceso, en el que se están desplegando los alegatos, el Ministerio Público Fiscal se abstuvo de formular acusación a Luciano Bento, circunstancia que sin duda ha de haberle quitado una carga personal trascendental que le permitirá brindar una mayor apoyatura a la asistencia de su madre y hermano F.

De todo lo expuesto, se sigue que de ningún modo están configurados los requisitos contemplados en los dispositivos legales previstos para el otorgamiento de la prisión domiciliaria de Walter Bento, toda vez que -se insiste- el otorgamiento del instituto normativo cuya aplicación se invoca no es en beneficio del imputado sino de la persona que se tiene a su cuidado.

En este caso el supuesto no se verifica, ya que los derechos esenciales de Facundo y de Marta Boiza no se encuentran vulnerados, toda vez que cuenta con un entorno familiar-parental, terapéutico y profesional en resguardo de derecho esenciales.

Por último, desde otro plano debe advertirse que en la etapa en la que se encuentra el debate oral, ya transitando los alegatos de las defensas con pedido de declaración de responsabilidad penal por parte de la fiscalía respecto de Walter Bento en una multiplicidad de los hechos por los cuales fue acusado (también su esposa), el riesgo procesal es alto y no se neutraliza en el escenario pretendido por la defensa.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 2

Este mandato de valoración de posibles circunstancias objetivas de envergadura al momento de ponderar la existencia de peligro procesal ha sido refrendado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN; FRO 21401/2015/1/1/RH1; Rodríguez, Juan Emanuel y otro s/infracción Ley 23.737; rta. 18/2/2020; v. dictamen del Procurador General).

A la vez, la función principal de este tribunal de juicio es lograr llevar adelante el debate oral para poner fin al estado de incertidumbre que pesa sobre todo procesado hasta el dictado de la sentencia.

Por lo expuesto **SE RESUELVE:**

I. RECHAZAR el pedido de prisión domiciliaria de Walter Bento incoado por su defensa, por los motivos dados.

II. COMUNICAR la presente resolución a la representante del Ministerio Público y al Octavo Juzgado de Familia de la jurisdicción de Mendoza y **SOLICITAR a este último órgano jurisdiccional** su intervención a los efectos de arbitrar las medidas que se considere idóneas y necesarias, para asegurar la revinculación terapéutica entre el acusado Walter Bento y su hijo Facundo Bento, considerándose el contexto de detención penitenciaria en que se encuentra el progenitor.

NOTIFÍQUESE. OFICIESE.



#39127307#471530539#20250915084100168